EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A.

ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO

CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA
SA–20–2021

ENERO DE 2022

Dirección: VÍA 40 #73 - 290 / PS. 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS
Direccion web: www.edubar.com.co
Correo correspondencia: atencionalciudadano@edubar.com.co
NIT. 800.091.140-4

icontec ISO 9001
IQNet
SC-CER400218

OBSERVACIÓN

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

Cartagena de Indias, Distrito Turistico y Cultural, 30 de diciembre de 2021.

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. - EDUBAR

REF: DERECHO A LA INFORMACION (LEY 1755 DE 2015), SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS, PUBLICACION DE OFERTAS DEL PROCESO NÚMERO SA-20-2021

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, en mi calidad de veedor ciudadano y de conformidad con en lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 66 de la Ley 80 de 1993, artículo 1° de la Ley 850 de 2003 y los artículos 8,9 y 24 de la ley 1712 de 2014, y en el pleno ejercicio de las facultades legalmente constituidas, manifiesto mi interés en participar e informarme en todas y cada una de las etapas a desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos - contractual en el presente proceso **SA-20-2021**– Objeto **"CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"**. Teniendo de presente los siguientes;

I. HECHOS.

PRIMERO: El dia 12 de abril de 2020 se emitió DECRETO Presidencial 537 DE 2020 "*Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" y el cual dispuso entre otras cosas que,

> *ARTÍCULO 1. Audiencias públicas.* ***Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.***
>
> ***La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados****, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada.*

SEGUNDO: Mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

TERCERO. Teniendo en cuenta la lectura mundial de la situación de alerta y la emergencia sanitaria mundial por el estado de pandemia, el dia 25 de noviembre de 2020 el Presidente de la Republica Iván Duque Márquez anunció que la Emergencia Sanitaria por el covid-19 se extiende por noventa (90) dias más, es decir, hasta el 28 de febrero del año 2021 y con ello el concepto del Aislamiento Selectivo con distanciamiento individual responsable.

CUARTO: Posteriormente, el dia 14 de enero del presente año mediante decreto 039 de 2021 se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, y se estableció el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del dia 1 de marzo de 2021,

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
TEL.- 6655240-3116722558
E-mail: [redacted]
Cartagena-Bolivar.

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

derogando así los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

QUINTO: Seguido, y atendiendo a las circunstancias propiciadas por la propagación de la pandemia por COVID - 19 se emitió nuevo decreto presidencial No. 206 de 2021, el cual deroga el anterior y extendió las medidas ya adoptadas hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

SEXTO: Mediante el Decreto Número 1026 de 31 de agosto de 2021 ha dispuesto instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Lo anterior, rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, y deroga el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.

SEPTIMO: Finalmente, y atendiendo a las ultimas directrices impartidas por el Presidente de la República tenemos que, la Resolución No. 00001913 de 25 de noviembre de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020y 222, 738 y 1315 de 2021, mediante la cual se reitera las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, con el fin de controlar el incremento de casos por coronavirus COVID – 19 y las situaciones de riesgo derivadas de las variantes Delta y Mu, se prorroga hasta el 28 de febrero de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, así mismo, deberá mantenerse las medidas contenidas en el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021.

Por todo lo anterior, téngase presente las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el criterio desarrollado por el Consejo de Estado y las diferentes disposiciones legales que regulan el ejercicio del control social y ciudadano a través de las veedurías podemos colegir que;

El artículo 103 de la Constitución Política indica cuáles son los mecanismos de participación democrática del pueblo en ejercicio de su soberanía, así como también reconoce la existencia de asociaciones ciudadanas de distinta naturaleza, las que serán apoyadas por el Estado en cuanto a su organización, promoción y capacitación, para que "constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que establezcan."

Así mismo, el artículo 207 de la Carta delega al legislador la organización de los sistemas de participación ciudadana para la vigilancia de la gestión pública.

Dentro de ese escenario, la Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, consagró en el artículo 100 la constitución de veedurías ciudadanas a cargo de las organizaciones civiles, "con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos... en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se emplean los recursos públicos..."

Con igual objeto, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 34 coloca a la administración la obligación de apoyar a las veedurías ciudadanas en el ejercicio del control social sobre su gestión, colaboración que consiste en que cada entidad vigilada deberá llevar un registro de las

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 90.
TEL.: 6655240-3116722558
E-mail: notificacionesveeduria@gmail.com

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

observaciones hechas por las veedurías, facilitarles el acceso efectivo a la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, y diseñar y promocionar un Plan de Formación de Veedores a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Finalmente, la Ley 563 de 2000 reglamenta todo lo relacionado con las veedurías ciudadanas; las define, establece sus funciones, sus atribuciones, el procedimiento para su constitución, las entidades sobre las cuales ejercerán el control de su competencia, así como también indica los principios bajo los cuales debe desarrollar sus funciones.

El artículo primero de la ley en referencia desarrolla el concepto de veeduría ciudadana, así:

"ARTICULO 1° Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública, frente a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas, así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato de la prestación de un servicio público.

"Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1.994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

"Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente."

En cuanto a sus funciones, los artículos 4° y 5° ibídem, las describieron cabalmente. **– Sentencia 1311 de 2003 Consejo de Estado –**

Por otro lado, en lo que respecta a la injerencia que ostentan las veedurías en la gestión o el desarrollo de la contratación administrativa, lo cierto es que; *El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 somete a los contratos estatales al control y vigilancia ciudadano, cuya función está dirigida a denunciar las actuaciones, hechos u omisiones que constituyan delitos, contravenciones o faltas observadas en el trámite de contratación estatal, para lo cual pueden solicitar la información que necesiten, que será suministrada por la entidad respectiva de manera oportuna y diligente.*

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002 describe la labor de las veedurías ciudadanas en esta materia, en el sentido de hacer "recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos", en cualquiera de las etapas del proceso de contratación. De igual forma, ordena la convocatoria de esos organismos para realizar control social a su cargo, evento en el cual les suministrarán toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en la página web de la entidad.

Por todo lo expuesto previamente, se permite el suscrito precisar:

Es menester hacer uso de los mecanismos electrónicos existentes, los cuales han sido fortalecidos en los últimos tiempos, ello por razón de la situación que hoy por hoy afronta nuestra nación y el mundo en general como consecuencia de la propagación del virus SARS COV 2 – COVID 19, así como por la inminente necesidad de satisfacer todas y cada una de las etapas de la contratación estatal, con el

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
TEL: 6655240-3116722558
E-mail: notificacionesveduria@gmail.com

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

cumplimiento de los principios que resguardan la gestión pública de manera integral y que posibilitan los controles preventivos que nos caracterizan como Veeduria.

Por otro lado, se advierte que en los últimos meses del segundo semestre del año 2020 ha surgido a lo largo del territorio nacional un retraso en la evolución de la pandemia, razón por la cual se ha evidenciado en algunas ciudades nuevos brotes de esta enfermedad, en consecuencia, el cuidado y las medidas de bioseguridad para tener en cuenta deben ir dirigidas a un control más estricto.

Así las cosas, se reitera la importancia en la implementación de medios que faciliten el desarrollo de la contratación estatal con alternativas que no restrinjan el mismo únicamente a la presencialidad, **Máxime Cuando En El Caso De Las Veedurías, Las Cuales Tienen Competencia Y Alcance Nacional** existe un amplio compromiso por ejercer controles en una gran cantidad de procesos, los que demandan recursos excepcionales y además implican que nuestra función no se circunscribe a un solo proceso, todo lo contrario, a diferencia de quienes finge como oferentes y proponentes dentro de los respectivos procesos, el rol que desempeñamos aunque es responsable no conlleva a una exclusividad procesal, lo que significa que en lo que respecta a la ardua labor que desempeñamos resulta indispensable el reconocimiento como organismo de participación ciudadana que funciona AD-HONOREM y a su vez nos sean dadas todas las herramientas que permitan el control y vigilancia tal como lo ha establecido la ley, la jurisprudencia y los diversos conceptos de Colombia Compra Eficiente, facultando así el derecho a la información, la publicidad y transparencia de los procesos de contratación pública.

Es importante resaltar a la vez que, la directiva presidencial 04 del 03 de abril de 2012 y el decreto 2106 de 2019 han hecho énfasis en la implementación de la política **"Cero Papel"**, esto con el propósito de efectuar **La Sustitución De Los Flujos Documentales En Papel Por Soportes Y Medios Electrónicos,** sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

(...) Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa. Con el fin de avanzar en la Política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública, los organismos y entidades destinatarias de la presente directiva deberán identificar, racionalizar, simplificar, y automatizar los trámites y los procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las entidades (...)

La sentencia T-1029-2005 de la Corte Constitucional, instituyó que al momento de celebrarse el cierre del proceso de licitación pública los documentos se convierten en públicos en aras de garantizar el principio de transparencia de la contratación en aquiescencia de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia.

Finalmente y de acuerdo con al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que se hará pública todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, en este sentido como parte integral del proceso está el acta de cierre de la cual solicitamos sea un documento integro que contenga datos específicos tales como: **Los Nombres Completos, Nit, Numero De Cedula De Cada Uno De Los Integrantes De Las Consorcios Y / O Unión Temporal, Nombres Completos Personas Natural, Jurídicas** presentes la oferta en el proceso licitatorio de la referencia.

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 80.
TEL: 6855240-3116722558
E-mail: notificacionesveduria@hotmail.com

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION
NIT. 900.721.702

III. PETICION

PRIMERO: Solicitamos muy respetuosamente ALLEGAR la notificación del medio electrónico que será utilizado para la realización de todas las audiencias previstas dentro del proceso de referencia y asimismo, se suministre copia integral en medio magnético al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com Y/O se efectúe la publicación en el sistema del SECOP las ofertas, esto previo a la adjudicación.

Lo anterior en aras de garantizar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y debido proceso.

Atentamente,

ARNULFO MOLINA POLO.
Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción. C.C. 8.754.367
Proyectó: Comisión de Revisión de la Veeduría Nacional No a la corrupción

REQUIERE ADEMÁS ESTA VEEDURÍA, SEA PUBLICADA LA PRESENTE PETICIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP.

RESPUESTA

EDUBAR, es una Sociedad de Economía Mixta, cuyo objeto social es ejercer el libre desarrollo del comercio en competencia con el mercado nacional e internacional, por dicha razón la sociedad está exenta de la aplicación de las normas aplicables a la contratación estatal por expresa disposición legal y en consecuencia se somete íntegra y exclusivamente a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil, así como las normas de contratación internacional en los casos que le sean aplicables en los términos del artículo 14 de la ley 1150 de 2007, sin perjuicio de aplicar los principios que rigen

la función administrativa; la vigilancia, el control fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Así las cosas, la definición de las normas de contratación internas aplicables corresponde a la Junta Directiva de la sociedad, quien expidió su manual de contratación conforme a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en cual se determinó, se reitera, que su régimen contractual seria de derecho privado.

Se aclara que el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado, señala: Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.

Claramente hace alusión la norma a aquellas empresas que no se encuentren en situación de competencia, situación que no es aplicable al presente caso. LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A. De acuerdo a lo anterior, se le precisa al peticionario que EDUBAR S.A no realiza audiencias, no obstante, todo el desarrollo del proceso es publicado tanto en la página web de la empresa, como también en el SECOP I, garantizando los principios de publicidad y transparencia constitucionales.

Ahora bien, el peticionario podrá acceder de manera física a las propuestas durante el término de traslado del informe de evaluación. En el evento que llegare a requerir copia de las propuestas, deberá indicar cual o cuales requiere, previa consignación del valor de las copias.